



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_17_ord0_29

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Criterio 01/2023, las Resoluciones a Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información.	3
Fe de Erratas con relación al Decreto Número 20/2023 que emite los Lineamientos Generales en Materia de Control Interno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	5
AVISOS JUDICIALES	27
AVISOS DIVERSOS	42

Publicación electrónica



Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y los comisionados Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Luis Ángel Hernández Ríos, Raúl Kennedy Cabildo y Sigifredo Rivera Mercado, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 36 fracción I, 172 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y artículo 5 fracción XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que es facultad del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH) a través del Consejo General, como su órgano superior, interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo (Ley de Transparencia), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 36 fracción I, 172 y 173 de la Ley de Transparencia. Por lo que es procedente, **expedir el siguiente:**

CRITERIO 01/2023

LAS RESOLUCIONES A RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN PRESENTADOS Y ADMITIDOS BAJO LA CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN VI, DEBERÁN OTORGAR UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO

Si un recurso de revisión fue interpuesto y admitido bajo la causal de procedencia del artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos" y una vez cerrado el periodo de instrucción a que hace referencia el artículo 147 fracción VI, el sujeto obligado no presenta información, pruebas o alegatos que colmen bajo los principios de congruencia y exhaustividad la solicitud de acceso a la información base del recurso de revisión; el Consejo General deberá acotar los plazos para cumplimiento de su resolución establecidos en el artículo 148 de la Ley antes citada, los cuales no podrán exceder de cinco días hábiles para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Precedentes:

- RRAI/082/2023 Sesión del 15 de marzo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa. Comisionado Ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI/122/2023 Sesión del 29 de marzo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zimapán. Comisionado Ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI/127/2023 Sesión del 29 de marzo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Comisionado Ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI 147/2023, Sesión del 14 de abril de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Singuilucan. Comisionado ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI 217/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nopala de Villagrán. Comisionado ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI 226/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Singuilucan. Comisionada ponente Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem
- RRAI 227/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Singuilucan. Comisionado ponente Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos.
- RRAI 236/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Yahualica. Comisionada ponente Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem
- RRAI 246/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nopala de Villagrán. Comisionada ponente Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem
- RRAI 271/2023, Sesión del 10 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nopala de Villagrán. Comisionada ponente Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem
- RRAI 255/2023, Sesión del 24 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Comisionado ponente Lic. Sigifredo Rivera Mercado



- RRAI 260/2023, Sesión del 24 de mayo de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos particulares. Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Comisionado ponente Lic. Sigifredo Rivera Mercado.

MTRA. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTA
RÚBRICA

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA PROPIETARIA
RÚBRICA

MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO PROPIETARIO
RÚBRICA

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO PROPIETARIO
RÚBRICA

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO PROPIETARIO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-07-2023
10901



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



FE DE ERRATAS

La Dirección del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 18 y 19 fracción II de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 58 fracción III, y 61 de su Reglamento; tiene a bien publicar **Fe de Erratas con relación al Decreto Número 20/2023 que emite los Lineamientos Generales en Materia de Control Interno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, publicado el día 26 de junio de 2023, en la Edición alcance 0, número 26 del Tomo CLV.**

DICE:

Sección II Definiciones.

Artículo 5.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acción(es) de Control: actividades determinadas e implantadas por el Presidente Municipal, titulares de las áreas y demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal para alcanzar los objetivos institucionales, prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información;

Acción(es) de mejora: las actividades determinadas e implantadas por el Presidente Municipal, Titulares de la Áreas y demás servidores públicos del municipio para eliminar debilidades de control interno, diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, detectivos o correctivos, así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;

Administración de riesgos: el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato del municipio, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;

Áreas y/o Áreas de la Administración Pública Municipal: las dependencias, entidades o áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada de Mineral de la Reforma;

Área(s) de oportunidad: la situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;

Autocontrol: la implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas objetivos institucionales;

Carpeta electrónica: archivo electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité;

Comité y/o COCODI: el Comité de Control y Desempeño Institucional;

Competencia profesional: la cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, la cual requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa en la actitud y el comportamiento de los individuos para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades;

Control correctivo (después): el mecanismo específico de control que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones;

Control detectivo (durante): el mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes que concluya un proceso determinado;

Control Interno: el proceso efectuado por el Titular, la Administración y los demás servidores públicos del municipio, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;

Control preventivo (antes): el mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de metas y objetivos institucionales;

Debilidad(es) de control interno: la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de la Contraloría Municipal;

Disposiciones: las Disposiciones que establecen los presentes Lineamientos;

Economía: los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;

Eficacia: el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;

Eficiencia: el logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;

Elementos de control: los puntos de interés que deberá instrumentar y cumplir el municipio en su sistema de control interno para asegurar que su implementación, operación y actualización sea apropiada y razonable;

Evaluación del Sistema de Control Interno: el proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen las normas generales de control interno y sus principios, así como los elementos de control del Sistema de Control Interno Institucional en sus tres niveles: Estratégico, Directivo y Operativo, para asegurar razonablemente el cumplimiento del objetivo del control interno en sus respectivas categorías;



- Factor(es) de riesgo:** la circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- Gestión de riesgos de corrupción:** proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de un municipio, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en aquellos procesos o temáticas relacionados con áreas financieras, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y/o servicios internos y externos;
- Impacto o efecto:** las consecuencias negativas que se generarían en el municipio, en el supuesto de materializarse el riesgo;
- Informe Anual:** el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional;
- Líneas de reporte:** las líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles de la organización que proporcionan métodos de comunicación para la oportuna toma de decisiones;
- Mapa de riesgos:** la representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- Matriz de Administración de Riesgos:** la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el municipio, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;
- MEMICI:** Marco Estatal de Control Interno para el Sector Público del Estado de Hidalgo, aplicable a los tres órdenes de gobierno del Estado de Hidalgo.
- MICI y/o Marco Integrado de Control Interno:** documento desarrollado por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicable a los tres órdenes de gobierno del estado mexicano, publicado en los sitios de internet del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Auditoría Superior de la Federación;
- MIR y/o Matriz de Indicadores para Resultados:** la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las Áreas de la Administración Pública Municipal;
- Mejora continua:** al proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;
- Modelo Estándar de Control Interno:** al conjunto de normas generales de control interno y sus principios y elementos de control, los niveles de responsabilidad de control interno, su evaluación, informes, programas de trabajo y reportes relativos al sistema de control interno institucional;
- Municipio:** la Administración Pública Municipal
- Objetivos institucionales:** Conjunto de objetivos específicos que conforman el desglose lógico de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- Procesos administrativos:** aquellos necesarios para la gestión interna del Municipio que no contribuyen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;
- Probabilidad de Ocurrencia:** la estimación de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;
- Procesos sustantivos:** aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas del Municipio, es decir, con el cumplimiento de su misión;
- Programa presupuestario:** la categoría programática que organiza, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas;
- PTAR:** el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- PTCI:** el Programa de Trabajo de Control Interno;
- Riesgo:** el evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;
- Riesgo(s) de corrupción:** la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses del Municipio, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;
- Seguridad razonable:** el alto nivel de confianza, más no absoluta, de que las metas y objetivos del Municipio serán alcanzados;
- Sesión(es) virtual(es):** la celebrada a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;
- Sistema de Control Interno Institucional o SCII:** el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;
- Sistema de información:** el conjunto de procedimientos ordenados que, al ser ejecutados, proporcionan información para apoyar la toma de decisiones y el control del Municipio;
- TIC's:** las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Titulares de las Áreas y/o Titulares de las Áreas de la Administración Pública Municipal:** los Titulares de las dependencias, entidades o áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada del municipio de Mineral de la Reforma;
- Unidades Administrativas:** las comprendidas en el reglamento interior y/o estructura orgánica básica del Municipio, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente;



DEBE DECIR:

Sección II
Definiciones.

Artículo 5.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acción(es) de Control:** actividades determinadas e implantadas por el Presidente Municipal, titulares de las áreas y demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal para alcanzar los objetivos institucionales, prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información;
- II. **Acción(es) de mejora:** las actividades determinadas e implantadas por el Presidente Municipal, Titulares de la Áreas y demás servidores públicos del municipio para eliminar debilidades de control interno, diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, detectivos o correctivos, así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- III. **Administración de riesgos:** el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato del municipio, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;
- IV. **Áreas y/o Áreas de la Administración Pública Municipal:** las dependencias, entidades o áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada de Mineral de la Reforma;
- V. **Área(s) de oportunidad:** la situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- VI. **Autocontrol:** la implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas objetivos institucionales;
- VII. **Carpeta electrónica:** archivo electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité;
- VIII. **Comité y/o COCODI:** el Comité de Control y Desempeño Institucional;
- IX. **Competencia profesional:** la cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, la cual requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa en la actitud y el comportamiento de los individuos para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades;
- X. **Control correctivo (después):** el mecanismo específico de control que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones;
- XI. **Control detectivo (durante):** el mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes que concluya un proceso determinado;
- XII. **Control Interno:** el proceso efectuado por el Titular, la Administración y los demás servidores públicos del municipio, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;
- XIII. **Control preventivo (antes):** el mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de metas y objetivos institucionales;



- XIV. Debilidad(es) de control interno:** la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de la Contraloría Municipal;
- XV. Disposiciones:** las Disposiciones que establecen los presentes Lineamientos;
- XVI. Economía:** los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;
- XVII. Eficacia:** el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;
- XVIII. Eficiencia:** el logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;
- XIX. Elementos de control:** los puntos de interés que deberá instrumentar y cumplir el municipio en su sistema de control interno para asegurar que su implementación, operación y actualización sea apropiada y razonable;
- XX. Evaluación del Sistema de Control Interno:** el proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen las normas generales de control interno y sus principios, así como los elementos de control del Sistema de Control Interno Institucional en sus tres niveles: Estratégico, Directivo y Operativo, para asegurar razonablemente el cumplimiento del objetivo del control interno en sus respectivas categorías;
- XXI. Factor(es) de riesgo:** la circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- XXII. Gestión de riesgos de corrupción:** proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de un municipio, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en aquellos procesos o temáticas relacionados con áreas financieras, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y/o servicios internos y externos;
- XXIII. Impacto o efecto:** las consecuencias negativas que se generarían en el municipio, en el supuesto de materializarse el riesgo;
- XXIV. Informe Anual:** el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional;
- XXV. Líneas de reporte:** las líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles de la organización que proporcionan métodos de comunicación para la oportuna toma de decisiones;
- XXVI. Mapa de riesgos:** la representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- XXVII. Matriz de Administración de Riesgos:** la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el municipio, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;
- XXVIII. MEMICI:** Marco Estatal de Control Interno para el Sector Público del Estado de Hidalgo, aplicable a los tres órdenes de gobierno del Estado de Hidalgo.
- XXIX. MICI y/o Marco Integrado de Control Interno:** documento desarrollado por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicable a los tres órdenes de gobierno del estado mexicano, publicado en los sitios de internet del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Auditoría Superior de la Federación;
- XXX. MIR y/o Matriz de Indicadores para Resultados:** la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las Áreas de la Administración Pública Municipal;



- XXXI. Mejora continua:** al proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;
- XXXII. Modelo Estándar de Control Interno:** al conjunto de normas generales de control interno y sus principios y elementos de control, los niveles de responsabilidad de control interno, su evaluación, informes, programas de trabajo y reportes relativos al sistema de control interno institucional;
- XXXIII. Municipio:** la Administración Pública Municipal
- XXXIV. Objetivos institucionales:** Conjunto de objetivos específicos que conforman el desglose lógico de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXXV. Procesos administrativos:** aquellos necesarios para la gestión interna del Municipio que no contribuyen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;
- XXXVI. Probabilidad de Ocurrencia:** la estimación de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;
- XXXVII. Procesos sustantivos:** aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas del Municipio, es decir, con el cumplimiento de su misión;
- XXXVIII. Programa presupuestario:** la categoría programática que organiza, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas;
- XXXIX. PTAR:** el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XL. PTCI:** el Programa de Trabajo de Control Interno;
- XLI. Riesgo:** el evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;
- XLII. Riesgo(s) de corrupción:** la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses del Municipio, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;
- XLIII. Seguridad razonable:** el alto nivel de confianza, más no absoluta, de que las metas y objetivos del Municipio serán alcanzados;
- XLIV. Sesión(es) virtual(es):** la celebrada a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;
- XLV. Sistema de Control Interno Institucional o SCII:** el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;
- XLVI. Sistema de información:** el conjunto de procedimientos ordenados que, al ser ejecutados, proporcionan información para apoyar la toma de decisiones y el control del Municipio;
- XLVII. TIC's:** las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XLVIII. Titulares de las Áreas y/o Titulares de las Áreas de la Administración Pública Municipal:** los Titulares de las dependencias, entidades o áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada del municipio de Mineral de la Reforma;



XLIX. Unidades Administrativas: las comprendidas en el reglamento interior y/o estructura orgánica básica del Municipio, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente;

DICE:

Artículo 6.- Es un proceso ...

El Control Interno...

Sección II

Objetivos Específicos de los Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal.

Cumplir con la instalación de los componentes de Control Interno en todas las unidades administrativas del municipio;
Dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos con base en Indicadores Estratégicos;
Ser facilitador para que las unidades administrativas que conforman la administración comprendan sus objetivos, tareas y funciones diarias;
Contribuir a la rendición de cuentas y transparencia gubernamental.

Sección III

Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal.

Los presentes Lineamientos Generales son de aplicación para todo servidor públicos de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
Todo el personal de la Administración es responsable de que existan controles adecuados y suficientes para el desempeño de sus funciones específicas, por lo que contribuirá al logro eficaz y eficiente de sus objetivos, de acuerdo al modelo de control interno de los presentes lineamientos;
Es responsabilidad de la Contraloría Municipal promover la utilización de los Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal, como un instrumento para dar seguimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas operativos de la administración Municipal;
Es responsabilidad de la Contraloría Municipal observar el Control Interno Institucional;
Cada vez que se actualicen los presentes Lineamientos se enviará una versión al H. Ayuntamiento, Titulares de las Secretarías, Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los enlaces (control interno) para su conocimiento y aplicación.
Los presentes Lineamientos Generales deben ser publicados en la página electrónica del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Es un proceso...

El Control Interno...

Sección II

Objetivos Específicos de los Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal.

- I. Cumplir con la instalación de los componentes de Control Interno en todas las unidades administrativas del municipio;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos con base en Indicadores Estratégicos;
- III. Ser facilitador para que las unidades administrativas que conforman la administración comprendan sus objetivos, tareas y funciones diarias;
- IV. Contribuir a la rendición de cuentas y transparencia gubernamental.



Sección III
Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal.

- I. Los presentes Lineamientos Generales son de aplicación para todo servidor públicos de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- II. Todo el personal de la Administración es responsable de que existan controles adecuados y suficientes para el desempeño de sus funciones específicas, por lo que contribuirá al logro eficaz y eficiente de sus objetivos, de acuerdo al modelo de control interno de los presentes lineamientos;
- III. Es responsabilidad de la Contraloría Municipal promover la utilización de los Lineamientos Generales en materia de Control Interno Municipal, como un instrumento para dar seguimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas operativos de la administración Municipal;
- IV. Es responsabilidad de la Contraloría Municipal observar el Control Interno Institucional;
- V. Cada vez que se actualicen los presentes Lineamientos se enviará una versión al H. Ayuntamiento, Titulares de las Secretarías, Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los enlaces (control interno) para su conocimiento y aplicación.
- VI. Los presentes Lineamientos Generales deben ser publicados en la página electrónica del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

DICE:

Artículo 13.- El enlace que designe el titular de la Secretaría o Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

- Poseer una visión general de las actividades que realiza cada una de las unidades administrativas de su Secretaría o Dirección.
- Recabar e integrar la información solicitada por la Contraloría Municipal, de cada una de las unidades administrativas de su Secretaría o Dirección referente al Control Interno.
- Asistir a las reuniones y capacitaciones que la Contraloría Municipal convoque.

DEBE DECIR:

Artículo 13.- El enlace que designe el titular de la Secretaría o Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Poseer una visión general de las actividades que realiza cada una de las unidades administrativas de su Secretaría o Dirección.
- II. Recabar e integrar la información solicitada por la Contraloría Municipal, de cada una de las unidades administrativas de su Secretaría o Dirección referente al Control Interno.
- III. Asistir a las reuniones y capacitaciones que la Contraloría Municipal convoque.

DICE:

Artículo 16.- El control interno es un proceso efectuado por el Presidente Municipal, los Titulares de las Áreas y los demás servidores públicos que tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas del Municipio, así como salvaguardar los recursos públicos y prevenir actos de corrupción, considerando las siguientes categorías:

Operación: Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;

Información: Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación;

Cumplimiento: Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable; y

Salvaguarda: Protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.



DEBE DECIR

Artículo 16.- El control interno es un proceso efectuado por el Presidente Municipal, los Titulares de las Áreas y los demás servidores públicos que tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas del Municipio, así como salvaguardar los recursos públicos y prevenir actos de corrupción, considerando las siguientes categorías:

- I. **Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. **Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación;
- III. **Cumplimiento:** Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable; y
- IV. **Salvaguarda:** Protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.

DICE:

Artículo 19.- Los principios y elementos de control interno correspondientes a la primera norma Ambiente de Control, son los siguientes:

Principio 1.- Mostrar actitud de respaldo y compromiso. El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben tener una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad y en lo particular con lo dispuesto en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Municipio.

Elemento I.- Actitud De Respaldo del Presidente y los Titulares de las Áreas.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben guiar a través del ejemplo sobre los valores, la filosofía y el estilo operativo de la administración pública municipal.

Las directrices, actitudes y conductas del Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben reflejar la integridad, los valores éticos y las normas de conducta que se esperan por parte de los servidores públicos del Municipio.

La actitud de respaldo del Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas puede ser un impulsor, como se muestra en los párrafos anteriores, o un obstáculo para el control interno.

Elemento II.- Normas de Conducta.

Los Titulares de las Áreas deben establecer directrices para comunicar las expectativas en materia de integridad, valores éticos y normas de conducta.

Los Titulares de las Áreas, con la supervisión del Presidente Municipal, debe definir las expectativas que guarda el Municipio respecto de los valores éticos en las normas de conducta.

Elemento III.- Apego a las Normas de Conducta.

Los Titulares de las Áreas deben establecer procesos para evaluar el desempeño del personal frente a las normas de conducta del Municipio y atender oportunamente cualquier desviación identificada.

Los Titulares de las Áreas deben utilizar las normas de conducta como base para evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en todo el Municipio.

Los Titulares de las Áreas deben determinar el nivel de tolerancia para las desviaciones. Puede establecer un nivel de tolerancia cero para el incumplimiento de ciertas normas de conducta, mientras que el incumplimiento de otras puede atenderse mediante advertencias a los servidores públicos, siempre atendiendo el incumplimiento a las normas de conducta de manera oportuna, consistente y aplicando las leyes y reglamentos correspondientes.

Elemento IV.- Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

Los Titulares de las Áreas en su conjunto deben articular un programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, que considere como mínimo la capacitación continua en la materia de todo el personal; la difusión adecuada de los códigos de ética y conducta implementados; el establecimiento, difusión y operación de una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; así como una función específica de gestión de riesgos de corrupción en el Municipio, como parte del componente de administración de riesgos (con todos los elementos incluidos en dicho componente).



Elemento V.- Cumplimiento, Supervisión y Actualización Continua del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

Los Titulares de las Áreas en su conjunto deben asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa de promoción de la integridad, medir si es suficiente y eficaz, y corregir sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas a que esté sujeta.

...
...
...
...
...
...
...

Elemento IV: Vigilancia General del Control Interno.

2.06. El Presidente Municipal debe vigilar, de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno realizado por los Titulares de las Áreas. Las responsabilidades del Presidente Municipal respecto del control interno son, entre otras, las siguientes:

- Ambiente de Control.** Establecer y promover la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, desarrollar expectativas de competencia profesional y mantener la rendición de cuentas.
- Administración de Riesgos.** Vigilar la evaluación de los riesgos que amenazan el logro de las metas y objetivos institucionales, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, la corrupción y la elusión (omisión) de controles por parte de cualquier servidor público.
- Actividades de Control.** Vigilar a los Titulares de las Áreas en el desarrollo y ejecución de las actividades de control.
- Información y Comunicación.** Analizar y discutir la información relativa al logro de las metas y objetivos institucionales.
- Supervisión.** Examinar la naturaleza y alcance de las actividades de supervisión de los Titulares de las Áreas, así como las evaluaciones realizadas por éstos y las acciones correctivas implementadas para remediar las deficiencias identificadas.

Elemento V: Corrección de Deficiencias.

...
...
...

Principio 3. Establecer Estructura, Responsabilidad y Autoridad. El Presidente Municipal debe autorizar, con apoyo de los Titulares de las Áreas y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Elemento I: Estructura Organizacional.

El Presidente Municipal debe instruir a los Titulares de las Áreas que correspondan el establecimiento de la estructura organizacional necesaria para permitir la planeación, ejecución, control y evaluación del Municipio en la consecución de sus objetivos.

Los Titulares de las Áreas que correspondan deben desarrollar y actualizar la estructura organizacional con entendimiento de las responsabilidades generales, y debe asignarlas a las distintas unidades para que el Municipio alcance sus objetivos de manera eficiente, eficaz y económica; brinde información confiable y de calidad; cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y prevenga, disuada y detecte actos contrarios a la integridad.

Como parte del establecimiento de una estructura organizacional actualizada, los Titulares de las Áreas que correspondan deben considerar el modo en que las unidades interactúan a fin de cumplir con sus responsabilidades.

Los Titulares de las Áreas deben evaluar periódicamente la estructura organizacional para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y que ha sido adaptada y actualizada a cualquier objetivo emergente, como nuevas leyes o regulaciones.

Elemento II: Asignación de Responsabilidad y Delegación de Autoridad.

Para alcanzar los objetivos institucionales, el Presidente Municipal debe asignar responsabilidad y delegar autoridad a los puestos clave a lo largo del Municipio.

Los Titulares de las Áreas deben considerar las responsabilidades generales asignadas a cada Área, deben determinar qué puestos clave son necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas y deben establecer dichos puestos.

El Presidente Municipal debe determinar qué nivel de autoridad necesitan los puestos clave para cumplir con sus obligaciones.

Elemento III: Documentación y Formalización del Control Interno.

Los Titulares de las Áreas deben desarrollar y actualizar la documentación y formalización de su control interno.

La documentación y formalización efectiva del Control Interno apoya a los Titulares de las Áreas en el diseño, implementación, operación y actualización de éste, al establecer y comunicar al personal el cómo, qué, cuándo, dónde y por qué del Control Interno.

Los Titulares de las Áreas deben documentar y formalizar el control interno para satisfacer las necesidades operativas del Municipio. La documentación de controles, incluidos los cambios realizados a éstos, es evidencia de que las actividades de control son identificadas, comunicadas a los responsables de su funcionamiento y que pueden ser supervisadas y evaluadas por el Municipio.

La extensión de la documentación necesaria para respaldar el diseño, implementación y eficacia operativa de las cinco Normas Generales de Control Interno depende del juicio de los Titulares de las Áreas, del mandato institucional y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio 4. Demostrar compromiso con la Competencia Profesional. Los Titulares de las Áreas que correspondan son responsables de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo.

Elemento I: Expectativas de Competencia Profesional.

Los Titulares de las Áreas deben establecer expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos para ayudar a la administración pública municipal a lograr sus objetivos.

Los Titulares de las Áreas deben contemplar los estándares de conducta, las responsabilidades asignadas y la autoridad delegada al establecer expectativas de competencia profesional para los puestos clave y para el resto del personal, a través de políticas al interior del Sistema de Control Interno.

El personal debe poseer y mantener un nivel de competencia profesional que le permita cumplir con sus responsabilidades, así como entender la importancia y eficacia del control interno. Los Titulares de las Áreas deben evaluar la competencia profesional del personal en toda la administración pública municipal.

Elemento II: Atracción, Desarrollo y Retención de Profesionales.

Los Titulares de las Áreas deben atraer, desarrollar y retener profesionales competentes para lograr los objetivos de la administración pública municipal. Por lo tanto, deben seleccionar y contratar, capacitar, proveer orientación en el desempeño, motivación y reforzamiento del personal.

- I.- Seleccionar y contratar: Determinar si un candidato en particular se ajusta a las necesidades de la institución para el desempeño del puesto;
- II.- Capacitar: Permitir a los servidores públicos desarrollar competencias profesionales apropiadas para los puestos clave, así como reforzar las normas de conducta;
- III.- Guiar: Alinear las habilidades y pericia individuales con los objetivos institucionales;
- IV.- Retener: Proveer incentivos para motivar y reforzar los niveles esperados de desempeño y conducta deseada;

Elemento III: Planes y Preparativos para la Sucesión y Contingencias.

Los Titulares de las Áreas deberán definir cuadros de sucesión y planes de contingencia para los puestos clave, con objeto de garantizar la continuidad en el logro de los objetivos.



Los Titulares de las Áreas deben seleccionar y capacitar a los candidatos que asumirán los puestos clave. Si los Titulares de las Áreas utilizan servicios tercerizados para cumplir con las responsabilidades asignadas a puestos clave, debe evaluar si éstos pueden continuar con los puestos clave y debe identificar otros servicios tercerizados para tales puestos.
Los Titulares de las Áreas deben definir los planes de contingencia para la asignación de responsabilidades si un puesto clave se encuentra vacante sin vistas a su ocupación.

DEBE DECIR:

Artículo 19.- Los principios y elementos de control interno correspondientes a la primera norma Ambiente de Control, son los siguientes:

Principio 1.- Mostrar actitud de respaldo y compromiso. El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben tener una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad y en lo particular con lo dispuesto en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Municipio.

Elemento I.- Actitud De Respaldo del Presidente y los Titulares de las Áreas.

- 1.01.** El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento.
- 1.02.** El Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben guiar a través del ejemplo sobre los valores, la filosofía y el estilo operativo de la administración pública municipal.
- 1.03.** Las directrices, actitudes y conductas del Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas deben reflejar la integridad, los valores éticos y las normas de conducta que se esperan por parte de los servidores públicos del Municipio.
- 1.04.** La actitud de respaldo del Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas puede ser un impulsor, como se muestra en los párrafos anteriores, o un obstáculo para el control interno.

Elemento II.- Normas de Conducta.

- 1.05.** Los Titulares de las Áreas deben establecer directrices para comunicar las expectativas en materia de integridad, valores éticos y normas de conducta.
- 1.06.** Los Titulares de las Áreas, con la supervisión del Presidente Municipal, debe definir las expectativas que guarda el Municipio respecto de los valores éticos en las normas de conducta.

Elemento III.- Apego a las Normas de Conducta.

- 1.07.** Los Titulares de las Áreas deben establecer procesos para evaluar el desempeño del personal frente a las normas de conducta del Municipio y atender oportunamente cualquier desviación identificada.
- 1.08.** Los Titulares de las Áreas deben utilizar las normas de conducta como base para evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en todo el Municipio.
- 1.09.** Los Titulares de las Áreas deben determinar el nivel de tolerancia para las desviaciones. Puede establecer un nivel de tolerancia cero para el incumplimiento de ciertas normas de conducta, mientras que el incumplimiento de otras puede atenderse mediante advertencias a los servidores públicos, siempre atendiendo el incumplimiento a las normas de conducta de manera oportuna, consistente y aplicando las leyes y reglamentos correspondientes.

Elemento IV.-Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

- 1.10.** Los Titulares de las Áreas en su conjunto deben articular un programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, que considere como mínimo la capacitación continua en la materia de todo el personal; la difusión adecuada de los códigos de ética y conducta implementados; el establecimiento, difusión y operación de una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; así como una función específica de gestión de riesgos de corrupción en el Municipio, como parte del componente de administración de riesgos (con todos los elementos incluidos en dicho componente).



Elemento V.- Cumplimiento, Supervisión y Actualización Continua del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

1.11. Los Titulares de las Áreas en su conjunto deben asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa de promoción de la integridad, medir si es suficiente y eficaz, y corregir sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas a que esté sujeta.

...
...
...
...
...
...
...

Elemento IV: Vigilancia General del Control Interno.

2.06. El Presidente Municipal debe vigilar, de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno realizado por los Titulares de las Áreas. Las responsabilidades del Presidente Municipal respecto del control interno son, entre otras, las siguientes:

- a) **Ambiente de Control.** Establecer y promover la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, desarrollar expectativas de competencia profesional y mantener la rendición de cuentas.
- b) **Administración de Riesgos.** Vigilar la evaluación de los riesgos que amenazan el logro de las metas y objetivos institucionales, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, la corrupción y la elusión (omisión) de controles por parte de cualquier servidor público.
- c) **Actividades de Control.** Vigilar a los Titulares de las Áreas en el desarrollo y ejecución de las actividades de control.
- d) **Información y Comunicación.** Analizar y discutir la información relativa al logro de las metas y objetivos institucionales.
- e) **Supervisión.** Examinar la naturaleza y alcance de las actividades de supervisión de los Titulares de las Áreas, así como las evaluaciones realizadas por éstos y las acciones correctivas implementadas para remediar las deficiencias identificadas.

Elemento V: Corrección de Deficiencias.

...
...
...

Principio 3. Establecer Estructura, Responsabilidad y Autoridad. El Presidente Municipal debe autorizar, con apoyo de los Titulares de las Áreas y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Elemento I: Estructura Organizacional.

- 3.01. El Presidente Municipal debe instruir a los Titulares de las Áreas que correspondan el establecimiento de la estructura organizacional necesaria para permitir la planeación, ejecución, control y evaluación del Municipio en la consecución de sus objetivos.
- 3.02. Los Titulares de las Áreas que correspondan deben desarrollar y actualizar la estructura organizacional con entendimiento de las responsabilidades generales, y debe asignarlas a las distintas unidades para que el Municipio alcance sus objetivos de manera eficiente, eficaz y económica; brinde información confiable y de calidad; cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y prevenga, disuada y detecte actos contrarios a la integridad.
- 3.03. Como parte del establecimiento de una estructura organizacional actualizada, los Titulares de las Áreas que correspondan deben considerar el modo en que las unidades interactúan a fin de cumplir con sus responsabilidades.

- 3.04.** Los Titulares de las Áreas deben evaluar periódicamente la estructura organizacional para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y que ha sido adaptada y actualizada a cualquier objetivo emergente, como nuevas leyes o regulaciones.

Elemento II: Asignación de Responsabilidad y Delegación de Autoridad.

- 3.05.** Para alcanzar los objetivos institucionales, el Presidente Municipal debe asignar responsabilidad y delegar autoridad a los puestos clave a lo largo del Municipio.
- 3.06.** Los Titulares de las Áreas deben considerar las responsabilidades generales asignadas a cada Área, deben determinar qué puestos clave son necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas y deben establecer dichos puestos.
- 3.07.** El Presidente Municipal debe determinar qué nivel de autoridad necesitan los puestos clave para cumplir con sus obligaciones.

Elemento III: Documentación y Formalización del Control Interno.

- 3.08.** Los Titulares de las Áreas deben desarrollar y actualizar la documentación y formalización de su control interno.
- 3.09.** La documentación y formalización efectiva del Control Interno apoya a los Titulares de las Áreas en el diseño, implementación, operación y actualización de éste, al establecer y comunicar al personal el cómo, qué, cuándo, dónde y por qué del Control Interno.
- 3.10.** Los Titulares de las Áreas deben documentar y formalizar el control interno para satisfacer las necesidades operativas del Municipio. La documentación de controles, incluidos los cambios realizados a éstos, es evidencia de que las actividades de control son identificadas, comunicadas a los responsables de su funcionamiento y que pueden ser supervisadas y evaluadas por el Municipio.
- 3.11.** La extensión de la documentación necesaria para respaldar el diseño, implementación y eficacia operativa de las cinco Normas Generales de Control Interno depende del juicio de los Titulares de las Áreas, del mandato institucional y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio 4. Demostrar compromiso con la Competencia Profesional. Los Titulares de las Áreas que correspondan son responsables de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo.

Elemento I: Expectativas de Competencia Profesional.

- 4.01** Los Titulares de las Áreas deben establecer expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos para ayudar a la administración pública municipal a lograr sus objetivos.
- 4.02** Los Titulares de las Áreas deben contemplar los estándares de conducta, las responsabilidades asignadas y la autoridad delegada al establecer expectativas de competencia profesional para los puestos clave y para el resto del personal, a través de políticas al interior del Sistema de Control Interno.
- 4.03** El personal debe poseer y mantener un nivel de competencia profesional que le permita cumplir con sus responsabilidades, así como entender la importancia y eficacia del control interno. Los Titulares de las Áreas deben evaluar la competencia profesional del personal en toda la administración pública municipal.

Elemento II: Atracción, Desarrollo y Retención de Profesionales.

- 4.04** Los Titulares de las Áreas deben atraer, desarrollar y retener profesionales competentes para lograr los objetivos de la administración pública municipal. Por lo tanto, deben seleccionar y contratar, capacitar, proveer orientación en el desempeño, motivación y reforzamiento del personal.

- I.-** Seleccionar y contratar: Determinar si un candidato en particular se ajusta a las necesidades de la institución para el desempeño del puesto;
- II.-** Capacitar: Permitir a los servidores públicos desarrollar competencias profesionales apropiadas para los puestos clave, así como reforzar las normas de conducta;
- III.-** Guiar: Alinear las habilidades y pericia individuales con los objetivos institucionales;
- IV.-** Retener: Proveer incentivos para motivar y reforzar los niveles esperados de desempeño y conducta deseada;



Elemento III: Planes y Preparativos para la Sucesión y Contingencias.

- 4.05** Los Titulares de las Áreas deberán definir cuadros de sucesión y planes de contingencia para los puestos clave, con objeto de garantizar la continuidad en el logro de los objetivos.
- 4.06** Los Titulares de las Áreas deben seleccionar y capacitar a los candidatos que asumirán los puestos clave. Si los Titulares de las Áreas utilizan servicios tercerizados para cumplir con las responsabilidades asignadas a puestos clave, debe evaluar si éstos pueden continuar con los puestos clave y debe identificar otros servicios tercerizados para tales puestos.
- 4.07** Los Titulares de las Áreas deben definir los planes de contingencia para la asignación de responsabilidades si un puesto clave se encuentra vacante sin vistas a su ocupación.

DICE:

Artículo 22.- Para la aplicación de la segunda norma Administración de Riesgos, el Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

Principio 6. Definir Metas y Objetivos. El Presidente Municipal, con el apoyo de los Titulares de las Áreas, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal.

Elemento I: Definición de Objetivos.

Los Titulares de las Áreas deben definir objetivos en términos específicos y medibles para permitir el diseño del control interno y sus riesgos asociados.

Los Titulares de las Áreas deben definir los objetivos en términos específicos de manera que sean comunicados y entendidos en todos los niveles en el Municipio. La definición de los objetivos debe realizarse en alineación con el mandato, la misión y visión institucional, con su plan estratégico y con otros planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.

Los Titulares de las Áreas deben definir objetivos en términos medibles cuantitativa y/o cualitativamente de manera que se pueda evaluar su desempeño.

Los Titulares de las Áreas deben considerar los requerimientos externos y las expectativas internas al definir los objetivos que permiten el diseño del Control Interno.

Los Titulares de las Áreas deben evaluar y, en su caso, replantear los objetivos definidos para que sean consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas del Municipio, así como con el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes, programas y disposiciones aplicables.

Los Titulares de las Áreas deben determinar si los instrumentos e indicadores de desempeño para los objetivos establecidos son apropiados para evaluar el desempeño del Municipio.

Elemento II: Tolerancia al Riesgo.

Los Titulares de las Áreas debe definir la tolerancia al riesgo para los objetivos definidos. Dicha tolerancia es el nivel aceptable de diferencia entre el cumplimiento cabal del objetivo y su grado real de cumplimiento.

La Administración debe definir las tolerancias al riesgo en términos específicos y medibles, de modo que sean claramente establecidas y puedan ser medidas. La tolerancia es usualmente medida con las mismas normas e indicadores de desempeño que los objetivos definidos. Las tolerancias al riesgo pueden ser expresados como sigue:

- .- *Objetivos de Operación:* Nivel de variación en el desempeño en relación con el riesgo.
- .- *Objetivos de Información no Financieros:* Nivel requerido de precisión y exactitud para las necesidades de los usuarios; implican consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas para atender las necesidades de los usuarios de informes no financieros.
- .- *Objetivos de Información Financieros:* Los juicios sobre la relevancia se hacen en función de las circunstancias que los rodean; implican consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas y se ven afectados por las necesidades de los usuarios de los informes financieros, así como por el tamaño o la naturaleza de la información errónea.
- .- *Objetivos de Cumplimiento:* El concepto de tolerancia al riesgo no le es aplicable. El Municipio cumple o no cumple las disposiciones aplicables.

La Administración también debe evaluar si la tolerancia al riesgo permite el diseño apropiado de Control Interno al considerar si son consistentes con los requerimientos y las expectativas de los objetivos definidos. Como en la definición de objetivos, la Administración debe considerar la tolerancia al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la



institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad, la estructura de supervisión, la estructura organizacional y las expectativas de competencia profesional.

Principio 7. Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos.

Elemento I:

Elemento II:

Elemento III:

Principio 8. Considerar el Riesgo de Corrupción. Los Titulares de las Áreas, deben considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos.

Elemento I: Tipos de Corrupción.

8.01. Los Titulares de las Áreas deben considerar los tipos de corrupción que pueden ocurrir en el Municipio, para proporcionar una base para la identificación de estos riesgos. Entre los tipos de corrupción más comunes se encuentran:

Informes Financieros Fraudulentos. Consistentes en errores intencionales u omisiones de cantidades o revelaciones en los estados financieros para engañar a los usuarios de los estados financieros.

Apropiación indebida de activos. Entendida como el robo de activos del Municipio. Esto podría incluir el robo de la propiedad, la malversación de los ingresos o pagos fraudulentos.

Conflicto de Interés. Cuando los intereses personales, familiares o de negocios de un servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales.

Pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función.

Participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para un tercero.

Aprovechamiento del cargo o comisión del servidor público para inducir a que otro servidor público o tercero efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, para sí o para un tercero.

Coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas.

Intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas.

Tráfico de Influencias. Consiste en que el servidor público utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés. Cuando en el ejercicio de sus funciones, el servidor público llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento

Peculado. Cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables

DEBE DECIR:

Artículo 22.- Para la aplicación de la segunda norma Administración de Riesgos, el Presidente Municipal y los Titulares de las Áreas, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:



Principio 6. Definir Metas y Objetivos. El Presidente Municipal, con el apoyo de los Titulares de las Áreas, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal.

Elemento I: Definición de Objetivos.

- 6.01. Los Titulares de las Áreas deben definir objetivos en términos específicos y medibles para permitir el diseño del control interno y sus riesgos asociados.
- 6.02. Los Titulares de las Áreas deben definir los objetivos en términos específicos de manera que sean comunicados y entendidos en todos los niveles en el Municipio. La definición de los objetivos debe realizarse en alineación con el mandato, la misión y visión institucional, con su plan estratégico y con otros planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.
- 6.03. Los Titulares de las Áreas deben definir objetivos en términos medibles cuantitativa y/o cualitativamente de manera que se pueda evaluar su desempeño.
- 6.04. Los Titulares de las Áreas deben considerar los requerimientos externos y las expectativas internas al definir los objetivos que permiten el diseño del Control Interno.
- 6.05. Los Titulares de las Áreas deben evaluar y, en su caso, replantear los objetivos definidos para que sean consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas del Municipio, así como con el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes, programas y disposiciones aplicables.
- 6.06. Los Titulares de las Áreas deben determinar si los instrumentos e indicadores de desempeño para los objetivos establecidos son apropiados para evaluar el desempeño del Municipio.

Elemento II: Tolerancia al Riesgo.

- 6.07. Los Titulares de las Áreas debe definir la tolerancia al riesgo para los objetivos definidos. Dicha tolerancia es el nivel aceptable de diferencia entre el cumplimiento cabal del objetivo y su grado real de cumplimiento.
- 6.08. La Administración debe definir las tolerancias al riesgo en términos específicos y medibles, de modo que sean claramente establecidas y puedan ser medidas. La tolerancia es usualmente medida con las mismas normas e indicadores de desempeño que los objetivos definidos. Las tolerancias al riesgo pueden ser expresados como sigue:
 - a) *.- Objetivos de Operación:* Nivel de variación en el desempeño en relación con el riesgo.
 - b) *.- Objetivos de Información no Financieros:* Nivel requerido de precisión y exactitud para las necesidades de los usuarios; implican consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas para atender las necesidades de los usuarios de informes no financieros.
 - c) *.- Objetivos de Información Financieros:* Los juicios sobre la relevancia se hacen en función de las circunstancias que los rodean; implican consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas y se ven afectados por las necesidades de los usuarios de los informes financieros, así como por el tamaño o la naturaleza de la información errónea.
 - d) *.- Objetivos de Cumplimiento:* El concepto de tolerancia al riesgo no le es aplicable. El Municipio cumple o no cumple las disposiciones aplicables.
- 6.09. La Administración también debe evaluar si la tolerancia al riesgo permite el diseño apropiado de Control Interno al considerar si son consistentes con los requerimientos y las expectativas de los objetivos definidos. Como en la definición de objetivos, la Administración debe considerar la tolerancia al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad, la estructura de supervisión, la estructura organizacional y las expectativas de competencia profesional.

Principio 7. Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos.

Elemento I:

Elemento II:

Elemento III:

Principio 8. Considerar el Riesgo de Corrupción.



Elemento I: Tipos de Corrupción.

8.01. Los Titulares de las Áreas deben considerar los tipos de corrupción que pueden ocurrir en el Municipio, para proporcionar una base para la identificación de estos riesgos. Entre los tipos de corrupción más comunes se encuentran:

- a) **Informes Financieros Fraudulentos.** Consistentes en errores intencionales u omisiones de cantidades o revelaciones en los estados financieros para engañar a los usuarios de los estados financieros.
- b) **Apropiación indebida de activos.** Entendida como el robo de activos del Municipio. Esto podría incluir el robo de la propiedad, la malversación de los ingresos o pagos fraudulentos.
- c) **Conflicto de Interés.** Cuando los intereses personales, familiares o de negocios de un servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- d) Utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales.
- e) Pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función.
- f) Participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para un tercero.
- g) Aprovechamiento del cargo o comisión del servidor público para inducir a que otro servidor público o tercero efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, para sí o para un tercero.
- h) Coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas.
- i) Intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas.
- j) **Tráfico de Influencias.** Consiste en que el servidor público utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- k) **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.** Cuando en el ejercicio de sus funciones, el servidor público llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento
- l) **Peculado.** Cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables

DICE:

Artículo 39.- La evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) se realizará identificando la implementación y operación de las cinco Normas Generales de Control Interno y sus 17 Principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:

Primera Norma.- Ambiente de Control.

Los servidores públicos de la Institución, conocen y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucionales (Institucional);

DEBE DECIR:

Artículo 39.- La evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) se realizará identificando la implementación y operación de las cinco Normas Generales de Control Interno y sus 17 Principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:



Primera Norma.- Ambiente de Control.

1. Los servidores públicos de la Institución, conocen y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucionales (Institucional);

DICE:

Artículo 40.- El Coordinador de Control Interno deberá implementar acciones concretas para que los responsables de los procesos prioritarios seleccionados (sustantivos y administrativos), apliquen la evaluación con objeto de verificar la existencia y suficiencia de los elementos de control. El responsable o dueño del proceso deberá establecer y comprometer acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno, cuando se identifiquen debilidades de control interno o áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Evaluación de elementos de control adicionales.

Artículo 41.- Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y que sea adaptable a las particularidades del Municipio, el Coordinador de Control Interno podrá incorporar en la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) e implementación de los 17 Principios, elementos de control adicionales a los descritos en el Artículo 39 de los presentes Lineamientos Generales, los cuales deberán basarse en los específicos detallados en los Artículos 18, 21, 24, 27 y 30 de los presentes Lineamientos Generales, mismos que retoman lo establecido en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

DEBE DECIR:

Artículo 40.- El Coordinador de Control Interno deberá implementar acciones concretas para que los responsables de los procesos prioritarios seleccionados (sustantivos y administrativos), apliquen la evaluación con objeto de verificar la existencia y suficiencia de los elementos de control. El responsable o dueño del proceso deberá establecer y comprometer acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno, cuando se identifiquen debilidades de control interno o áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Evaluación de elementos de control adicionales.

Artículo 41.- Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y que sea adaptable a las particularidades del Municipio, el Coordinador de Control Interno podrá incorporar en la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) e implementación de los 17 Principios, elementos de control adicionales a los descritos en el Artículo 39 de los presentes Lineamientos Generales, los cuales deberán basarse en los específicos detallados en los Artículos 18, 21, 24, 27 y 30 de los presentes Lineamientos Generales, mismos que retoman lo establecido en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

DICE:**Sección II****Formalización y etapas de la metodología.**

Artículo 56.- La metodología de administración de riesgos que aplicará el Municipio, y de la cual se documentará su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos, está conformada por las siguientes etapas:

I.- Comunicación y consulta. Se realizará con el propósito de:

II.- Contexto. Esta etapa se realizará conforme a lo siguiente:

III. Evaluación de Riesgos. Se realizará conforme a lo siguiente:

IV. Evaluación de controles. Se realizará conforme a lo siguiente:

- a).- Comprobar la existencia o no de controles para cada uno de los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos;
- b).- Describir los controles existentes para administrar los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos;



- c).- Determinar el tipo de control: preventivo, correctivo y/o detectivo;
- d).- Identificar en los controles lo siguiente:

Deficiencia: Cuando no reúna alguna de las siguientes condiciones:

- I.- **Está documentado:** Que se encuentra descrito.
- II.- **Está formalizado:** Se encuentra autorizado por servidor público facultado.
- III.- **Se aplica:** Se ejecuta consistentemente el control, y
- IV.- **Es efectivo.** Cuando se incide en el factor de riesgo, para disminuir la probabilidad de ocurrencia.

Suficiencia: Cuando se cumplen todos los requisitos anteriores y se cuenta con el número adecuado de controles por cada factor de riesgo.

DEBE DECIR:

Sección II Formalización y etapas de la metodología.

Artículo 56.- La metodología de administración de riesgos que aplicará el Municipio, y de la cual se documentará su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos, está conformada por las siguientes etapas:

I.- **Comunicación y consulta.** Se realizará con el propósito de:

II.- **Contexto.** Esta etapa se realizará conforme a lo siguiente:

III.- **Evaluación de Riesgos.** Se realizará conforme a lo siguiente:

IV.- **Evaluación de controles.** Se realizará conforme a lo siguiente:

- a).- Comprobar la existencia o no de controles para cada uno de los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos;
- b).- Describir los controles existentes para administrar los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos;
- c).- Determinar el tipo de control: preventivo, correctivo y/o detectivo;
- d).- Identificar en los controles lo siguiente:

1. Deficiencia: Cuando no reúna alguna de las siguientes condiciones:

- I.- **Está documentado:** Que se encuentra descrito.
- II.- **Está formalizado:** Se encuentra autorizado por servidor público facultado.
- III.- **Se aplica:** Se ejecuta consistentemente el control, y
- IV.- **Es efectivo.** Cuando se incide en el factor de riesgo, para disminuir la probabilidad de ocurrencia.

2. Suficiencia: Cuando se cumplen todos los requisitos anteriores y se cuenta con el número adecuado de controles por cada factor de riesgo.

DICE:

Artículo 64. El Coordinador de Control Interno deberá presentar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR:

- a).- Al Titular de la Contraloría Municipal, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para fines del informe de evaluación, y
- b).- Al Comité en las sesiones ordinarias como sigue:
 - Reporte de Avances del primer trimestre en la segunda sesión;
 - Reporte de Avances del segundo trimestre en la tercera sesión;



- Reporte de Avances del tercer trimestre en la cuarta sesión, y
- Reporte de Avances del cuarto trimestre en la primera sesión de cada año.

DEBE DECIR:

Artículo 64. El Coordinador de Control Interno deberá presentar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR:

- a).- Al Titular de la Contraloría Municipal, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para fines del informe de evaluación, y
- b).- Al Comité en las sesiones ordinarias como sigue:
 - 1. - Reporte de Avances del primer trimestre en la segunda sesión;
 - 2. - Reporte de Avances del segundo trimestre en la tercera sesión;
 - 3. - Reporte de Avances del tercer trimestre en la cuarta sesión, y
 - 4. - Reporte de Avances del cuarto trimestre en la primera sesión de cada año.

DICE:

Artículo 80.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, procurando se lleven a cabo durante el mes inmediato posterior a la conclusión de cada trimestre del ejercicio, a fin de permitir que la información relevante sea oportuna para la toma de decisiones.

B.- De las convocatorias.

Artículo 81.- La convocatoria, la propuesta del Orden del Día y la carpeta electrónica, deberá ser enviada por el Vocal Ejecutivo a los miembros e invitados, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y de dos días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Las convocatorias se podrán realizar por correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo.

C.- Del calendario de sesiones.

Artículo 82.- El Calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior, en caso de modificación, el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente, informará a los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

D.- Del desarrollo de las sesiones y registro de asistencia.

Artículo 83.- Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

Artículo 84.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

E.- Del quorum legal.

Artículo 85. El quórum legal del Comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen el Presidente o el Presidente suplente y el Vocal Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo suplente.

DEBE DECIR:

Artículo 80.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, procurando se lleven a cabo durante el mes inmediato posterior a la conclusión de cada trimestre del ejercicio, a fin de permitir que la información relevante sea oportuna para la toma de decisiones.

B.- De las convocatorias.

Artículo 81.- La convocatoria, la propuesta del Orden del Día y la carpeta electrónica, deberá ser enviada por el Vocal Ejecutivo a los miembros e invitados, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y de dos días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Las convocatorias se podrán realizar por correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo.



C.- Del calendario de sesiones.

Artículo 82.- El Calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior, en caso de modificación, el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente, informará a los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

D.- Del desarrollo de las sesiones y registro de asistencia.

Artículo 83.- Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

Artículo 84.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

E.- Del quorum legal.

Artículo 85. El quórum legal del Comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen el Presidente o el Presidente suplente y el Vocal Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo suplente.

DICE:

Artículo 89.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el Vocal Ejecutivo dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

B.- Envío de Acuerdos para su atención.

Artículo 90.- El Vocal Ejecutivo remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su cumplimiento oportuno, lo anterior de forma previa a la firma del acta de la sesión correspondiente.

C.- Reprogramación de atención de acuerdos.

Artículo 91.- Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el Comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha que preferentemente, no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión.

DEBE DECIR:

Artículo 89.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el Vocal Ejecutivo dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

B.- Envío de Acuerdos para su atención.

Artículo 90.- El Vocal Ejecutivo remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su cumplimiento oportuno, lo anterior de forma previa a la firma del acta de la sesión correspondiente.

C.- Reprogramación de atención de acuerdos.

Artículo 91.- Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el Comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha que preferentemente, no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión.

DICE:

Artículo 92.- Por cada sesión del Comité se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y



IV. Firma autógrafa de los miembros que asistan a la sesión- Los invitados de la Institución que participen en la sesión la firmarán sólo cuando sean responsables de atender acuerdos.

B.- Elaboración del acta y de su revisión

Artículo 93.- El Vocal Ejecutivo elaborará y remitirá a los miembros del Comité y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

DEBE DECIR:

Artículo 92.- Por cada sesión del Comité se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y
- IV. Firma autógrafa de los miembros que asistan a la sesión- Los invitados de la Institución que participen en la sesión la firmarán sólo cuando sean responsables de atender acuerdos.

B.- Elaboración del acta y de su revisión

Artículo 93.- El Vocal Ejecutivo elaborará y remitirá a los miembros del Comité y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 725/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TOVAR ZARAGOZA CESAR EDUARDO en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN , RESENDIZ SOTO MARIA LEONOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000725/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 725/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CESAR EDUARDO TOVAR ZARAGOZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado mediante exhortos, mismos que fueron devueltos sin diligenciar (foja 120 a la 171), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CESAR EDUARDO TOVAR ZARAGOZA donde le demanda la acción reivindicatoria respecto de la casa habitación ubicada en CALLE ALDAMA, NÚMERO 213 DOSCIENTOS TRECE, COLONIA CENTRO, EN ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, así como de sus frutos y accesiones, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil por ministerio de ley de este distrito judicial, licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 710/2022**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO BBVA, MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE NOEMI MARTINEZ LUNA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 710/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Expediente número: 710/2022 Juicio especial hipotecario Tizayuca, Hidalgo, a 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, fracción II, 457, 459, 460, 461, 467 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita y vistas las constancias de autos, de las cuales se deduce la imposibilidad para localizar el domicilio de Noemí Martínez Luna, se ordena emplazar al antes mencionado mediante edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que para ello tuviere, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, y ofrezca sus pruebas correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva respectiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal



en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, asimismo, se le previene para que dentro del término concedido para contestar la demanda informe si acepta la responsabilidad de depositario, en el entendido que en caso de que no haga manifestación alguna, deberá entregar la tenencia material de la finca a la parte actora; por lo que para efecto de pronuncie su contestación queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación, en los términos ordenados en el acuerdo emitido el 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

3 - 3

TIZAYUCA, FEBRERO DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TAGLE CASTILLO MARIO CARLOS en contra de TAGLE CASTILLO SONIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 222/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo de 2023 dos mil veintitres.

Por presentado MARIO CARLOS TAGLE CASTILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado en diligencias actuariales de fechas 7 siete, 8 ocho, 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós visibles a foja 70 a la 72 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIO CARLOS TAGLE CASTILLO, donde le demanda en la vía ordinaria civil el cumplimiento de contrato de compraventa verbal de fecha 27 de Noviembre del año 2014, respecto del bien mueble consistente en el vehículo automotor marca Nissan, Tipo Tiida Sedan, modelo 2015, con número de serie 3N1BCIAS4FK211504, número de Motor MR18039470J, transmisión manual, color rojo burdeos, 4 puertas, 4 cilindros, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 804/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUILAR FRANCO MARIA ESTELA en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000804/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitres.



Por presentada MARIA ESTELA AGUILAR FRANCO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, expídanse de nueva cuenta los edictos ordenados en auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que pueda ser emplazada la parte demandada.

II. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 55, 111, 121, 257, 632 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis: I.4o.C.9 C Con Número De Registro Digital 203211 Que A La Letra Dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley Prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Sigüientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Del Cual Se Desprende Que Efectivamente Se Ignora El Domicilio De FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Por Ende, Se Ordena Emplazar A Juicio A La Parte Demandada Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Por Medio De Edictos, Por Lo Que Publíquense Los Edictos Correspondientes Por TRES VECES CONSECUTIVAS En El "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", Así Como En El Diario De Mayor Circulación Local Denominado "MILENIO", Haciéndole Saber A La Parte Demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Que Deberá Presentarse A Este Juzgado, Dentro Del Término Legal De 30 TREINTA DÍAS, Contados A Partir De Que Se Haga La Última Publicación De Edicto En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Por MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, Haciendo Valer Las Excepciones Que Permite La Ley, Así Mismo Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Bajo Apercebimiento De Que En Caso De No Efectuarlo Se Le Tendrá Presuntamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar Y Toda Notificación Se Le Realizará Por Medio De LISTA, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio A La Parte Demandada Que Queda A Su Disposición Y En La Segunda Secretaria De Este Juzgado Los Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrles Traslado Para Que Se Instruyan De Los Mismos.

III. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En Punto Que Antecede Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada Araceli González Reséndiz, Que Autentica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 376/2022

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ISABEL ESCAMILLA LARIOS, en contra de BERENICE OLIVARES CABRERA Y FRANCISCO HERNANDEZ CERECEDO expediente número 376/2022, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

INSERTO 1.- Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; junio 22 veintidós del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ISABEL ESCAMILLA LARIOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 56, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 72, 73, 88, 109, 110, 111, 113, 116, 121, 123, 127, 129, 253, 254, 256, 258, 457, 458 y 459 del código de Procedimientos Civiles aplica b le al caso que nos ocupa, se ACUERDA:



I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones a los informes se desprende que no fue encontrado domicilio del demandado FRANCISCO HERNANDEZ CERECEDO; en consecuencia, se autoriza el EMPLAZAMIENTO por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de éste órgano jurisdiccional, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta secretaria Civil y Familiar para que se impongan de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MANCERA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 3

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; a 28 veintiocho de junio del 2023 dos mil veintitrés.- ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO MIXTO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.-LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IBARRA FLORES BERENICE, IBARRA FLORES JEANINNE en contra de IBARRA FLORES ITZEL , LEAF I. ITZEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000670/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada BERENICE IBARRA FLORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 267, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Por exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
- II. Se tiene a la cursante, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.
- III. En virtud de lo anterior, notifíquese a la demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF, por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.
- IV. Se declara fijada la Litis en este asunto.
- V. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.
- VI. Tomando en consideración que la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF fue emplazada por medio de edictos y que el presente juicio se sigue en su rebeldía, en términos de lo previsto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena que el presente proveído, además de notificársele al demandado referido por medio de LISTA, se le notifique igualmente por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-06-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 586/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de GUZMAN MARQUEZ JOSE ELIAS , LOPEZ JACINTO SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000586/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 586/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:



- I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del predio rustico denominado "El Zonthi", identificado como Lote 2936, ubicado en el Municipio de Chilcuahutla, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 505711.
- II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,458,00000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".
- V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el inmueble motivo del presente juicio; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que, realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración de el exhorto ordenado en puntos anteriores.
- VIII. Téngase por autorizados a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta, para diligenciar el exhorto ordenado en el presente proveído.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1108/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de PEREZ OLGUIN ARMANDO, MARTINEZ PEREZ SILVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001108/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1108/2021

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciseis de junio del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del terreno agrícola con riego de auxilio, identificado como primera fracción del predio rustico ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuahutla, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 509081.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el inmueble motivo del presente juicio; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que, realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.



- VII. Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración el exhorto referido en el punto anterior.
- VIII. Téngase por autorizados a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta, para diligenciar el exhorto ordenado en el presente proveído.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1118/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HOYOS MARTINEZ ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001118/2021 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1118/2021

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 123, 474, 627, 676, 677, 682 y 685 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 33/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce de julio del año en curso; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la accionante exhibiendo los edictos ordenados en el resolutivo séptimo de la sentencia definitiva dictada con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en base a las manifestaciones vertidas.

II. Toda vez que la parte demandada ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ fue remplazado por edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación invocada al rubro notifíquese a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso por medio de edictos, debiendo realizar las publicaciones por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LIC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S Para Resolver En Definitiva Los Autos Del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido Por La LIC. MONSERRAT QUINTANA AQUINO, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Su Carácter De Cesionario De Oneroso De Derechos De BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, En Contra De ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, Expediente Número 1118/2021, Y:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. La Parte Actora La LIC. MONSERRAT QUINTANA AQUINO, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Su Carácter De Cesionario De Oneroso De Derechos De BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Acreditó La Procedencia De La Acción Real Que Intentó, Y La Parte Demandada Se Constituyó En Rebeldía,

CUARTO. Se Condena A La Parte Demandada A ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, A Pagar Al Actor Las Sigüientes Cantidades:

* \$3,055,809.89 (Tres Millones Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos 89/100M.N.), Por Concepto De CAPITAL VENCIDO,

* \$1,295.663.04 (Un Millón Doscientos Noventa Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos 04/100M.N.), Por Concepto De INTERESES ORDINARIOS.

* \$37,292.40 Treinta Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Dos Pesos 40/100 M.N.) Por Concepto De COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DIFERIDA.

* \$104,991.36 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Noventa Y Un Pesos 36/100M.N.), Por Concepto De SEGUROS.

* \$20,880.13 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta Pesos 13/100 M.N.), Por Concepto De GASTOS DE COBRANZA.

* \$3,340.82 (Tres Mil Treientos Cuarenta Pesos 82/100 M.N.), Por Concepto De IVA SOBRE GASTOS DE COBRANZA.

* \$1,077,172.99 (Un Millón Setenta Y Siete Mil Ciento Setenta Y Dos Pesos 99/100M.N.), Por

Concepto De INTERESES MORATORIOS.

Pagos Que Deberán Realizarse En Un Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De La Fecha En Que Esta Sentencia Cause Ejecutoria, Apercebidos Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Consistente En El PREDIO IDENTIFICADO CALLE CIRCUITO JULIO VERNE, NÚMERO 154, LOTE NÚMERO 459, DE LA SÚPER MANZANA IV, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, UBICADO EN EL BOULEVARD NUEVO HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. – De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Sigüiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho



Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

SÉPTIMO. – Con Base En Los Artículos 110, 121, 625, 627, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Notifíquese A La Parte Demandada ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, Por Medio De Edictos.

A S Í, Lo Resolvió Y Firmó El Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto De Lo Civil Del Distrito Judicial De Pachuca, Hidalgo, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Auténtica Y Da Fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1308/2022**

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 4 cuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presente María del Socorro Rita Morgado Cruz con la personalidad que tiene en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 55, 104, 108, 409, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Atendiendo al estudio de las constancias de autos, de las que se advierte que la denuncia de la presente sucesión a bienes de Mario Morgado González la hacen María Del Socorro Rita Morgado Cruz, Jesús Armando Morgado Cruz, Marcelino Morgado Cruz y Mari Cruz Morgado Cruz quienes refieren ser hermanos del autor de la presente sucesión (parientes colaterales), fíjense avisos en la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado; anunciando la muerte sin testar de Mario Morgado Gonzalez que hacen María Del Socorro Rita Morgado Cruz, Jesús Armando Morgado Cruz, Marcelino Morgado Cruz y Mari Cruz Morgado Cruz en su calidad de hermanas y hermano del primero mencionado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Publíquense, también, los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.

II.- Previo al estudio de las constancias de autos, de las que se advierte que los padres del autor de la sucesión son Brígido Morgado y Rosa González, se requiere a los denunciante para que dentro del término legal de 3 tres días proporcionen el domicilio cierto y exacto de Rosa González con la finalidad de hacerle saber la tramitación de la presente sucesión y comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, debiendo acreditar su interés jurídico con documento idóneo.

II.- Por otro lado, se requiere a las y el denunciante para que dentro del término legal de 3 tres días exhiban copia fiel del libro donde obre en registro de nacimiento de Mario Morgado González; lo anterior, en razón que, de la certificación del acta de nacimiento del antes mencionado, no se advierte quien compareció a su registro.

III.- Además, se requiere a las y el denunciante para que a la brevedad posible acrediten con resolución judicial que los nombres de Brígido Morgado y/o Brígido Morgado Hernandez y/o Brígido Morgado Hdez., identifican a la misma persona.

IV.- Vistos los puntos que anteceden, no se acuerda de conformidad lo solicitado en el de cuenta, dado que los presentes autos no guardan estado para el dictado del auto declarativo de herederos en la presente sucesión.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe, licenciado Edgar Eugenio Islas Romero.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 39/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RIVERA SANCHEZ VICTOR HUGO, RIVERA SANCHEZ MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000039/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 39/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O el estado procesal que guarda la presente pieza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil, 47, 55, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, no alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que mediante proveído dictado en fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, en sus puntos resolutive III, V y VII se citó de forma incorrecta el nombre del de cujus, razón por la cual, se precisa que el nombre correcto y que debe prevalecer en el presente asunto lo es el de JOEL RIVERA SANCHEZ; aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 39/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo A 16 Dieciséis De Enero Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentados VÍCTOR HUGO RIVERA SÁNCHEZ Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA SÁNCHEZ En Su Carácter De Hermanos Del De Cujus Y OMAR LOZADA RIVERA Y LETICIA LOZADA RIVERA En Su Carácter De Sobrinos Del De Cujus; Por Su Propio Derecho, Con Su Escrito De



Cuenta Y Documentos Que Acompañan Denunciando El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De JOEL RIVERO SÁNCHEZ Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Del 1580 Al 1587, 1611 Al 1615 Y Demás Aplicables Y Relativos Del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 Fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese El Expediente Bajo El Número Que Corresponda.

II. Se Admite Y Queda Radicado En Este Juzgado El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De JOEL RIVERO SÁNCHEZ

III. Dese La Intervención Legal Que Corresponda A La Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado.

IV. Se Señalan Las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1° PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Testimonial Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles En Vigor, Previa Citación De Los Interesados Debidamente Identificados Y La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.

V. Gírense Atentos Oficios Al Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Así Mismo Al Director Del Archivo General De Notarías Del Estado Solicitando También A Dicha Dependencia La Búsqueda En El Registro Nacional De Avisos De Testamentos (RENAT), A Efecto De Que A La Brevedad Posible Informe Si En Las Dependencias A Su Cargo Se Encuentra Registrado Testamento Alguno Otorgado Por El Autor De La Presente Sucesión JOEL RIVERO SÁNCHEZ.

VI. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Se Exhiben Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

VII. Toda Vez Que, De Las Constancias Exhibidas, Se Advierte Que La Presente Sucesión La Promueven Los Ocurstantes En Su Calidad De Hermanos Y Sobrinos De JOEL RIVERO SÁNCHEZ; En Consecuencia, Tenemos Que La Declaración De Herederos La Solicitan Parientes Colaterales Dentro Del Cuarto Grado, En Relación Al De Cujus JOEL RIVERO SÁNCHEZ Por Lo Que En Cumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 793 Del Código Procesal Local, Se Ordena Fijar Edictos En Los Estrados Del Juzgado, Y En Los Lugares De Fallecimiento Y Origen Del Finado, Así Como Su Publicación Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado A Efecto De Anunciar La Muerte Sin Testar De JOEL RIVERO SÁNCHEZ, El Nombre Y Grado De Parentesco De Quien Reclama La Herencia Y Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Que Comparezcan En El Juzgado A Reclamarla Dentro De Cuarenta Días.

VIII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica Y Por Autorizados Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Documentos, Los Profesionistas Que Cita.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acuerda Y Firma El Ciudadano Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 358/2023

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUAN ANGELES HERNÁNDEZ** a bienes de **MARCIANO ANGELES HERNANDEZ**, dentro del expediente número **358/2023** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Por presentado JUAN ANGELES HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo, denunciando la muerte sin testar a bienes de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ, en los términos que vierte en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1262, 1264, 1267, 1269, 1270 del Código de Civil, 45, 47, 55, 110, 111, 113, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: - - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ. - - - III.- Se abre la Sección Primera. - - - IV.- Dese intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - - V.- Gírense atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarías en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgado por MARCIANO ANGELES HERNANDEZ - - - VI.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. - - - VII.- No obstante, de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia pariente colateral, se ordena fijar un único aviso en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen siendo la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo y en el lugar del fallecimiento siendo los tableros notificadores del juez competente en la Ciudad de México, anunciando la muerte sin testar de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. - - - VIII.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se faculta a la Actuario Adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de los correspondientes avisos, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. - - - IX.- Asimismo toda vez que el lugar de Fallecimiento del autor de esta Intestamentaria se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar el un único aviso que se adjuntara en la comunicación procesal en los tableros notificadores del H. Juzgado a su cargo anunciando la muerte sin testar de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente para que dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. - - - X.- Asimismo toda vez que en el acta de defunción del autor de esta Intestamentaria se asentó como su estado civil el de unión libre, lo que presume que vivió con una persona de la cual no se informa en el escrito de denuncia, razón por la cual se requiere al ocurstante para que dentro del término legal de 03 tres días aclare tal situación y en su caso proporcione el nombre y domicilio de la concubina del de cujus. - - - XI.- De igual forma toda vez que el promovente refiere que en vida el estado civil del de cujus lo fue el de soltero ya que nunca contrajo matrimonio civil se le requiere al mismo para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba la correspondiente constancia de Inexistencia de Matrimonio expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo a efecto de acreditar dicha situación. - - - XII.- Agréguese a los autos del



expediente en que se actúa, las documentales exhibidas de las cuales fue validadas en la página oficiales <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, <https://validatuacta.edomex.gob.mx/> las actas que se encuentran autorizadas con firma electrónica por tratarse de actas digitalizadas. - - - XIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, teniendo por autorizada para tales efectos a la profesionista de referencia. - - - XIV.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 346/2023**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO ANGELES HERNANDEZ** PROMOVIDO POR **JUAN ANGELES HERNANDEZ** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **346/2023** SE DICTA EL PRESENTE AUTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo a 08 ocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado **JUAN ANGELES HERNANDEZ** en su carácter de hermano del de cujus, promoviendo por su propio derecho y anexos consistentes en 03 tres copias certificadas de acta de defunción, 02 dos copias certificadas de actas de nacimiento, 02 dos constancias de inexistencia de registro de matrimonio y 01 una constancia de radicación; denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO ANGELES HERNANDEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento, en los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **346/2023 TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIAGONAL, DOS MIL VEINTITRÉS** que le corresponde.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **GABINO ANGELES HERNANDEZ**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

IV.- Vistas las constancias procesales y como corresponde, se abre la primera sección de la sucesión de mérito.

V.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, para cual requiérase al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.

VI.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a los promoventes para que el día y hora antes señalado, se presente únicamente con su abogado y testigos, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con todas las medidas sanitarias entre ellas el uso de cubrebocas.

VII.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por **GABINO ANGELES HERNANDEZ**.

VIII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia el promovente **JUAN ANGELES HERNANDEZ**, quien resulta ser parientes colaterales en primer grado, es decir, **HERMANO** del de cujus **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, publíquese edictos correspondientes de este auto que se dicta, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos del municipio de Actopan, Hidalgo, que resulta ser la presidencia municipal de dicho municipio, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus, de su nacimiento y de su defunción, anunciando la muerte sin testar de **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, y el grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, así como el nombre, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses convinieren, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; **lo anterior, una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.**

IX.- Se requiere a los promoventes para que dentro del término legal de 03 tres días:

a) Proporcione nombre y domicilio de los **progenitores** del de cujus **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, a fin de notificarle la radicación y tramitación de la presente intestamentaria, o en caso de no ser así, exhiba la documental idónea correspondiente.

X.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, así como para imponerse de los autos.

XII.- Previa certificación, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia, devuélvanse al ocurso, los documentos originales exhibidos al de cuenta.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARIA LISANIA HERNANDEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1098/2021**

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentran radicados los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por FRANTI HUMBERTO GAMEZ OROPEZA en contra de RAUL SANCHEZ HOLGUIN, bajo el número de expediente 1098/2021. En el cual obra un auto de fecha 15 quince del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés que en lo conducente dice: Por presentado FRANTI HUMBERTO GAMEZ OROPEZA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 121, 199 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber al demandado RAUL SANCHEZ HOLGUIN que el C. FRANTI HUMBERTO GAMEZ OROPEZA, promueve MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL en su contra, por lo que se le cita para que comparezca a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, ante esta Autoridad a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales por el suscrito, en forma personal y no por Apoderado, haciéndole saber que el objeto de la diligencia es el reconocimiento de un adeudo por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal y \$ 925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de interés moratorios pactados al 5% cinco por ciento que obtuvo como préstamo que manifiesta el C. FRANTI HUMBERTO GAMEZ OROPEZA le otorgó.

II.- Toda vez que de las constancias procesales que obran en autos, se advierte que en audiencia de fecha 12 doce de enero del año en curso, involuntariamente se declaró confeso a RAUL SANCHEZ HOLGUIN, cuando el mismo no fue debidamente apercebido, por lo que sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, sino para el solo efecto de regularizar el mismo, se deja sin efectos la audiencia de fecha 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para los efectos legales a los que haya lugar.

A s i, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

1 - 3

TULA DE ALLENDE HIDALGO 04 CUATRO DE JULIO DE 2023.- C.ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2022**

- - - - En el expediente número 1057/2022 dentro del juicio Especial Familiar de Divorcio Unilateral, promovido por GERARDO TORRES STRINGHINI en contra OLGA LIDIA GONZALEZ DIAZ, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Huichapan Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés. -----

Por presentado GERARDO TORRES STRINGHINI con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo por los artículos 101, 102, 103, 104, 109, 118, 119, 220, 224, 225, 227, 247 de la Ley para La Familia, y 1, 2, 3, 4, 5, 14, 22, 26, 27, 28 fracciones II y VIII, 37, 38, 39, 40, 45, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 81, 87, 88, 92, 94, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 246, 249, 250, 251, 468469, 470, 471, 472, 473, 474, 476 sextus, 476 séptimus, 476 Octavus del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA: -----

I.- -----
II.- En virtud de que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser localizada la C. OLGA LIDIA GONZALEZ DIAZ, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "Sol de Hidalgo" a efecto de que comparezca dentro de un término de legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la solicitud de divorcio que realiza el C, GERARDO TORRES STRINGHINI, manifestando su conformidad con el convenio presentado o en su caso, presente la contra propuesta del mismo, apercebida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por aceptado el convenio planteado por el C, GERARDO TORRES STRINGHINI, y se citará para sentencia en el presente asunto, así mismo se le requiere a la C. OLGA LIDIA GONZÁLEZ DIAZ para que domicilio para oír y recibir notificaciones, apercebida que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contrapropuesta de divorcio. -----

III.- Notifíquese y cúmplase.-----
Así lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL PILAR HERRNANDEZ GARCIA, que autentica y da fe.-----

1 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Junio de 2023.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 562/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SANDIN CHAVEZ GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000562/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 562/2022

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de octubre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA GABRIELA SANDIN CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LAS SALAS DEL RAMO PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexo. Visto



lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 110, 111, 409, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles reformado, se acuerda:

I. Por lo que hace a la notificación de la C. MARIA GUADALUPE GRANADOS LABASTIDA, se dice que deberá de estarse al contenido de la diligencia de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, visible a foja 145 ciento cuarenta y cinco, en la que consta que quedó debidamente notificada de la radicación de la presente testamentaria en virtud de que la diligencia se entendió con la misma MARIA GUADALUPE GRANADOS LABASTIDA.

II. Se señalan las 08:15 ocho horas con quince minutos del día 03 tres de noviembre del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como de la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado.

III. Dado que, el presente juicio es denunciado por la Representante Social adscrita a la Segunda Sala Penal de este H. Tribunal y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto II que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de MARTHA LABASTIDA CONTRERAS, así como que LICENCIADA GABRIELA SANDIN CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LAS SALAS DEL RAMO PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, promueve el presente juicio; llamando a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

IV. Mediante oficio hágase del conocimiento del conocimiento del Director del Periódico Oficial del Estado, que el trámite del presente juicio, lo inicia la promovente, a petición de la Autoridad Federal, como consecuencia del deceso de la tercero interesada, en atención a debido a su fallecimiento, las partes dentro del juicio de amparo que se ventila, no están debidamente integradas; luego entonces, dígase al Director del Periódico Oficial del Estado, que no deberá de efectuar el cobro que genera la solicitud requerida, dada la naturaleza del presente asunto; bajo apercibimiento que, en caso de no recibir el oficio y edictos, u omitir realizar el trámite que ha sido ordenado a petición de la Autoridad Federal, se liberara oficio haciéndole saber su proceder.

V. Dado que, la de cujus nació en el Municipio del Arenal, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, a fin de que, ordene a quien corresponda proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto III que antecede.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 542/2023

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **Rene Anaya Luna a bienes de María Seniorina Arteaga Estrella**, Expediente Número 542/2023. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - Expediente Número: 542/2023 Juicio Sucesorio Intestamentario En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado Rene Anaya Luna, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Seniorina Arteaga Estrella. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1605, 1606, 1614 y del 1588 al 1595 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:** I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Seniorina Arteaga Estrella. III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere a los promoventes para que presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por María Seniorina Arteaga Estrella, con número de CURP: AEES350422MHGRSN08. VI.- Se advierte que la presente sucesión la promueve la ocursoante en su calidad de sobrina de María Seniorina Arteaga Estrella; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus María Seniorina Arteaga Estrella por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de María Seniorina Arteaga Estrella, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. VII.- Se hace constar que la copia certificada de las actas de defunción de María Seniorina Arteaga Estrella, Trinidad Estrella Galeana, Clotilde Luna Estrella y Julia Estrella Viuda de Luna, así como la copia certificada del acta de nacimiento de María Seniorina Arteaga Estrella, Rene Anaya Luna y Clotilde Luna Estrella han sido corroboradas en el link <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>. VIII.- Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- Toda vez que este Juzgado se encuentra en planta alta; a fin de garantizar a las personas un efectivo acceso a la Justicia; se solicita al denunciante para que en el término legal de tres días (sin que ello sea limitativo para pronunciarse en cualquier momento en que surja algún imprevisto) informe a esta Autoridad, si cuenta con algún impedimento para ingresar al mismo, esto con la finalidad de que este Tribunal tome las consideraciones pertinentes para proporcionarles el espacio correspondiente para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expediente, entrega de



oficios y/o el trámite necesario; en planta baja. X.- Por ser indispensables los originales presentados para el dictado del auto declarativo de herederos; una vez que se dicte el mismo, hágase la devolución de los documentos que solicita el ocursoante, dejando en su lugar copia certificada, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para constancia. XI.- Por cuanto hace al punto SÉPTIMO petitorio, en su momento procesal se proveerá lo conducente. XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, a los profesionistas que cita. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada Alejandra Regina Hernández López, que autentica y da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 03 de Julio del año 2023.- **ACTUARIO.- LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2023**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERVANDO GONZALEZ LOZADA** PROMOVIDO POR **ESTEBAN GONZALEZ LOZADA** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **426/2023** SE DICTA EL PRESENTE AUTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo; a 23 veintitrés de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado **ESTEBAN GONZALEZ LOZADA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 127, 409, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita y toda vez que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia el promovente **ESTEBAN GONZALEZ LOZADA**, quien resulta ser pariente colateral en primer grado, es decir, HERMANO del de cujus **SERVANDO GONZALEZ LOZADA**, publíquese edictos correspondientes de este auto que se dicta, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos del municipio de Actopan, Hidalgo, que resulta ser la presidencia municipal de dicho municipio, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus, de su nacimiento y de su defunción, anunciando la muerte sin testar de **SERVANDO GONZALEZ LOZADA**, y el grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, así como el nombre, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARIA LISANIA HERNANDEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 448/2023**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **CESAREO LÓPEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de hermano a bienes de **LEONARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** dentro del expediente número **448/2023** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a **01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés.** - - Por presentado **CESAREO LOPEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo, denunciando la muerte sin testar a bienes de **LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ**, en los términos que vierte en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1262, 1264, 1267, 1269, 1270 del Código de Civil, 45, 47, 55, 110, 111, 113, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:** - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ.** - - III.- Se abre la Sección Primera. - - IV.- Dese intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - V.- Gírense atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarías en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgado por **LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ.** - - VI.- Se señalan las **13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. - - VII.- No obstante, de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia pariente colateral, se ordena fijar un único aviso en los sitios públicos **del lugar** del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, **lugar de origen** y en el **lugar del fallecimiento** siendo la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. - - VIII.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se faculta a la Actuario Adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de



los correspondientes avisos, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el **Periódico Oficial del estado de Hidalgo**, a efecto de que, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. - - **IX.-** De igual forma toda vez que el promovente refiere que en vida el estado civil del de cuyos lo fue el de soltero ya que nunca contrajo matrimonio civil **se le requiere** al mismo para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba la correspondiente constancia de **Inexistencia de Matrimonio expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo** a efecto de acreditar dicha situación. - - **X.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las documentales exhibidas de las cuales fue validadas en la página oficiales <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> <https://validatuacta.edomex.gob.mx/> las actas que se encuentran autorizadas con firma electrónica por tratarse de actas digitalizadas. - - **XI.-** Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, teniendo por autorizados para tales efectos a los profesionistas de referencia. - - **XII.- Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ**, que autoriza y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 07-07-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 834/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GUERRERO ACOSTA HECTOR EDGARDO, GUERRERO ACOSTO MARICELA ELOISA, GUERRERO ACOSTA ANA BEATRIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000834/2018 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 834/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés

Por presentada MARICELA ELOÍSA GUERRERO ACOSTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 64, 110, 111, 113, 119, 121, 770, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente de manera extemporánea dando contestación a la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós (foja 71) y con relación al oficio número INE/JD06HGO/VE/1417/2022, signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado De Hidalgo mismo que obra a foja 70 de autos, señalando el domicilio donde puede ser notificada LUCIA YOLANDA GUERRERO ACOSTA de la radicación de la presente sucesión.

II. Para efecto de que el actuario se constituya en el domicilio de LUCIA YOLANDA GUERRERO ACOSTA, y proceda a notificarle la radicación de la presente intestamentaria, se requiere a la ocursoante para que en el término legal de 03 TRES DÍAS exhiba ante esta autoridad, 01 juego de copias simples de su escrito inicial de denuncia y anexos al mismo, apercibida que de no hacerlo así ésta autoridad las expedirá a su costa y en su rebeldía.

III. En atención a lo manifestado por la ocursoante en el escrito de cuenta y toda vez que no fue localizado domicilio alguno de JOSÉ DAVID GUERRERO ACOSTA, una vez que fue agotado lo dispuesto en el artículo 121 de la ley Adjetiva Civil, en consecuencia, se ordena publicar edictos por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a JOSÉ DAVID GUERRERO ACOSTA la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ESPERANZA ACOSTA ESCORZA también conocida como ESPERANZA ACOSTA DE GUERRERO y/o ESPERANZA ACOSTA, promovido por HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, MARICELA ELOÍSA GUERRERO ACOSTA, ANA BEATRIZ GUERRERO ACOSTA, para que si a sus interés conviene y dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, comparezca al local de este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral inmediato anterior, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los denunciante de la presente sucesión para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 248/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GODINEZ MENDOZA MARIA PAULA en contra de , radicándose la demanda bajo el expediente número 000248/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 248/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARIA PAULA GODINEZ MENDOZA, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 55,70,110, 127, 131, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 324, 342, 343, 352 y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:



- I. Vistas las constancias de autos, se declara cerrado el periodo de ofrecimiento de pruebas y por perdido el derecho del demandado SERAFIN RUBIO SNATANDER, al no ofrecer pruebas de su parte.
- II. Como lo solicita la ocursoante, díctese el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, que en derecho proceda.
- III. Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas mediante su escrito presentado el día 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés.
- IV. Del demandado no se hace especial pronunciamiento, dado que, no ofreció pruebas de su parte.
- V. Para el desahogo de las pruebas admitidas se elige la FORMA ESCRITA; señalándose el término de 30 TREINTA DIAS.
- VI. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, en preparación a la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de SERAFIN RUBIO SNATANDER; por lo que cítese por conducto del Actuario en turno de la Coordinación de Actuarios en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante ésta Autoridad Judicial en la fecha señalada, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales y dejen de contestar.
- VII. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora a cargo de los CC. PRICILIANO GUTIERREZ FLORES, BERTHA MIRELES GUERRERO y ROBERTO MONTIEL GODINEZ; en su preparación se requiere al oferente para que presente a sus testigos el día y hora señalados, en virtud de que no manifiesta su imposibilidad para hacerlo.
- VIII. Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.
- IX. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a la parte demandada en el presente juicio, se ordenó por medio de edictos, en consecuencia, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", de conformidad con lo establecido con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.
- X. Notifíquese y cúmplase.
- A S I lo acordó y firma Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a junio 15 quince del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados **BENIGNO ISIDRO, VICENTE, MARINO, RAMIRO Y MARIA DE JESUS todos de apellidos CALVA CALVA** en su carácter de parientes en línea colateral por consanguinidad (hermanos) con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUANA FRANCISCA CALVA CALVA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642 y 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757,762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **SE ACUERDA:**

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II.- Se admite la radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JUANA FRANCISCA CALVA CALVA**.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.
- IV.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a la promovente presente a sus dos testigos, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
- V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por la autora de la Sucesión.
- VI. No obstante en que los denunciados exhiben constancia de no procreación y actas de defunción de los padres de la de cujus, publíquense Edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de **JUANA FRANCISCA CALVA CALVA** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.
- VII.- Asimismo, se requiere a los denunciados para que exhiban el acta de nacimiento correspondiente de **MARIA DE JESUS CALVA CALVA**, toda vez que, después de su búsqueda en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, no se encontró registro alguno de la misma; así como el acta de defunción de **MARIA DE JESUS CALVA NERIA** madre de la autora de la sucesión toda vez que de la misma no se desprende el identificador electrónico para verificar dicha información.
- VIII.- Asimismo se tiene a los Ciudadanos **BENIGNO ISIDRO, VICENTE, MARINO Y RAMIRO** todos de apellidos **CALVA CALVA**, repudiando los derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, por lo que se señala día y hora hábil para ratificar el contenido del presente escrito, no obstante, a ello se les hace saber a los denunciados que el repudio no puede hacerse a favor de persona alguna.
- VIII.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes
- IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y, por autorizados para tal efecto, así como para recibir cualquier clase de documentos, a los profesionistas de derecho mencionados, ahora bien, por cuanto hace al número de teléfono que señala para oír y recibir



notificaciones, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la región, autoriza el uso de medios electrónicos como vía de notificación alterna, no menos cierto es que, este Tribunal no cuenta con un equipo electrónico institucional que permita la realización de las mismas, por lo que, al tratarse de una actuación de carácter judicial, la misma no podrá efectuarse a través de números o correos electrónicos privados o particulares de los diligenciarios, máxime que, para emplearse como se solicita, deberá estar debidamente autorizado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 de Julio de 2023.- **C. ACTUARIA.- LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-07-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 775/2022**

En el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Narciso Mata Jiménez y/o Narciso Mata Jiménez, promovido por Anastacio Mata Jiménez y Pedro Mata Fragoso, expediente número 775/2022, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 19 (diecinueve) de octubre del 2022 (dos mil veintidós),

Por presentado Anastacio Mata Jiménez y Pedro Mata Fragoso, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de Narciso Mata Jiménez y/o Narciso Mata Jiménez. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles, se acuerda:

I. (...); II. (...); III. (...); IV. (...); V. (...); VI. (...);

VII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por Anastacio Mata Jiménez y Pedro Mata Fragoso quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados Anastacio Mata Jiménez y Pedro Mata Fragoso sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX. (...); X. (...); XI. (...);

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con secretaria de acuerdos **LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNANDEZ**, que auténtica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 30 DE JUNIO DEL 2023.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-
LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISOS DIVERSOS**Avisos Diversos
Notaría Pública Número 8 Ocho
Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo****Aviso Notarial****PRIMERA PUBLICACIÓN**

Por escritura número **22,228 (veintidós mil doscientos veintiocho)**, de fecha 07 (siete) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito a la Notaría Pública número ocho, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **José Luis López Castañeda**, en la que la señora **Cirenia Mendoza Vargas**, acepto la Herencia instituida a su favor en el Testamento Público Abierto con número de escritura 12,234 (doce mil doscientos treinta y cuatro), de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), otorgado ante la fe del Licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de esta Notaría Pública; y el señor **José Luis López Mendoza** aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento; manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

1 - 2

Tlaxcoapan, Hidalgo, a 07 de Julio de 2023.**A t e n t a m e n t e****Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos
Notario Adscrito
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 12-07-2023

**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Resumen de Convocatoria 051

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

EA-913003989-N164-2023

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo (Segundo procedimiento)
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	17 de julio de 2023.
Junta de Aclaraciones	19 de julio de 2023 a las 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	21 de julio de 2023 a las 15:30 horas.

EA-913003989-N165-2023

Objeto de la Licitación	Activos Intangibles (correo electrónico)
Volumen a Adquirir	Partida única
Fecha de Publicación	17 de julio de 2023.
Junta de Aclaraciones	20 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	27 de julio de 2023 a las 13:00 horas.

EA-913003989-N166-2023

Objeto de la Licitación	Cal, Yeso y Productos de Yeso, Madera y Productos de Madera, Material Eléctrico, Artículos Metálicos para la Construcción, Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados, Refacciones y Accesorios Menores de Edificios
Volumen a Adquirir	6 conceptos.
Fecha de Publicación	17 de julio de 2023.
Junta de Aclaraciones	19 de julio de 2023 a las 15:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de julio de 2023 a las 10:00 horas.
Fallo	21 de julio de 2023 a las 15:45 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 de julio de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 012/2023

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAFEF/GI-2023-1502-00110**, **HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00220**, **HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00249** y **HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00115**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N55-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	24-julio-2023 09:00 horas	28-julio-2023 09:00 horas
EO-SIPDUS-N56-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	24-julio-2023 10:00 horas	28-julio-2023 10:00 horas
EO-SIPDUS-N57-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	24-julio-2023 11:00 horas	28-julio-2023 11:00 horas
EO-SIPDUS-N58-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 09:00 horas	24-julio-2023 12:00 horas	28-julio-2023 12:00 horas

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción del colector pluvial circuito Nuevo Pachuca, Col. Juan C. Doria; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Segundo procedimiento	198 Días Naturales	16-agosto-2023	29-febrero-2024	\$ 7,000,000.00
Modernización del camino rural Xuchitlan - Toscalao, subtramo: Toscalao - Tetlapaya; ubicada en la localidad de Xuchitlán, Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo.	154 Días Naturales	16-agosto-2023	16-enero-2024	\$ 900,000.00
Construcción de andador de concreto hidráulico en la localidad El Sabino, calle Camino Real; ubicada en la localidad de Jacala, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	16-agosto-2023	16-noviembre-2023	\$ 175,000.00
Pavimentación en concreto hidráulico, alumbrado público, guarniciones y banquetas, en el acceso a Ocote Chico; ubicada en la localidad de El Ocote Chico, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo. Segundo procedimiento	93 Días Naturales	16-agosto-2023	16-noviembre-2023	\$ 650,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 19 de junio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.



II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 de julio de 2023.

Ing. Andrés Zuviri Guzmán
Director General de Administración de Programas de Obra
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-07-2023



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 013/2023

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAFEF/GI-2023-1502-00134, HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00149 y HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00147**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N59-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	24-julio-2023 13:00 horas	28-julio-2023 13:00 horas
EO-SIPDUS-N60-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	24-julio-2023 14:00 horas	28-julio-2023 14:00 horas
EO-SIPDUS-N61-2023	\$ 519.00	21-julio-2023	21-julio-2023 11:00 horas	24-julio-2023 15:00 horas	28-julio-2023 15:00 horas

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Rehabilitación del Boulevard paso por Actopan, en el municipio de Actopan; ubicada en la localidad y Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo. Segundo procedimiento	93 Días Naturales	16-agosto-2023	16-noviembre-2023	\$ 750,000.00
Construcción de pavimento de Calle 16 de Enero, Col. El Calvario, municipio de Tepeapulco, ubicada en la localidad y Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo. Segundo procedimiento	154 Días Naturales	16-agosto-2023	16-enero-2024	\$ 850,000.00
Construcción de huellas de concreto hidráulico y empedrado en la localidad de San Nicolás; ubicada en la localidad de San Nicolás, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo. Segundo procedimiento	93 Días Naturales	16-agosto-2023	16-noviembre-2023	\$ 175,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 19 de junio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.



2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 de julio de 2023.

Ing. Andrés Zuviri Guzmán
Director General de Administración de Programas de Obra
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-07-2023



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas

Convocatoria No. 014/2023

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-2904-00234**, **HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-2904-00269** y **HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4072-00271**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N62-2023	\$ 519.00	24-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	25-julio-2023 10:00 horas	31-julio-2023 10:00 horas
EO-SIPDUS-N63-2023	\$ 519.00	24-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	25-julio-2023 11:00 horas	31-julio-2023 11:00 horas
EO-SIPDUS-N64-2023	\$ 519.00	24-julio-2023	21-julio-2023 10:00 horas	25-julio-2023 12:00 horas	31-julio-2023 12:00 horas

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Remodelación del inmueble ubicado en carretera Pachuca-Actopan sin número, colonia San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el mantenimiento integral complementario en la Ex Hacienda de La Concepción consistente en fachadas interiores y exteriores, impermeabilización de lozas y rehabilitación de cocina; ubicada en la localidad de La Concepción, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	185 Días Naturales	17-agosto-2023	17-febrero-2024	\$ 575,000.00
Modificación del inmueble ubicado en calle 16 de Enero de 1869, colonia Periodistas, en Pachuca de Soto Hidalgo, para ser la nueva sede de la Secretaría de Movilidad y Transporte, consistente en la adecuación de accesos y habilitación de oficinas; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	185 Días Naturales	17-agosto-2023	17-febrero-2024	\$ 650,000.00
Corredor Seguro de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; de Cobertura Estatal.	123 Días Naturales	17-agosto-2023	17-diciembre-2023	\$ 2,250,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 17 de julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.



2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
 3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- III. **Visita al lugar de la Obra**
El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**
- IV. **Junta de aclaraciones**
Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**
- V. **Presentación y apertura de proposiciones**
Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.
- VI. **Anticipos**
Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.
- VII. **Criterios de Evaluación**
Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 de julio de 2023.

Ing. Andrés Zuviri Guzmán
Director General de Administración de Programas de Obra
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-07-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP-COFOIN-02-2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://COFOIN.HIDALGO.GOB.MX/PAG/INFOCONTABLE/BASESLICITACIONES.HTML](http://COFOIN.HIDALGO.GOB.MX/PAG/INFOCONTABLE/BASESLICITACIONES.HTML) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: OFICINAS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, UBICADAS EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 COLONIA LAS COLONIAS, C.P. 42083, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO TELÉFONO: (771) 71-911-24, LOS DÍAS DEL 17 AL 19 DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	N/A
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE JULIO DEL 2023, 10:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25 DE JULIO DEL 2023, 10:00 HORAS
FALLO	26 DE JULIO DEL 2023, 10:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; 17 DE JULIO DE 2023.

RÚBRICA.

ARQ. MARIANA PÉREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL

Derechos Enterados.- 11-07-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO **EA-913005999-N19-2023**, **EA-913005999-N20-2023** Y **EA-913005999-N21-2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42092, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (771) 71-7-43-00 EXT. 1051, 1055 Y 1053, LOS DÍAS 17, 18, 19, Y 20 DE JULIO DE 2023, EN HORARIO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N19-2023
OBJETO DE LA LICITACIÓN	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM
VOLUMEN A ADQUIRIR	6 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE JULIO DE 2023, 14:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE JULIO DE 2023, 10:00 HRS.
FALLO	01 DE AGOSTO DE 2023, 10:00 HRS.
NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N20-2023
OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE VARIADORES DE VELOCIDAD PARA SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE TELEMETRÍA Y CONTROL
VOLUMEN A ADQUIRIR	2 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE JULIO DE 2023, 15:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE JULIO DE 2023, 11:00 HRS.
FALLO	01 DE AGOSTO DE 2023, 10:30 HRS.
NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N21-2023
OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA POZOS Y PLANTAS DE BOMBEO
VOLUMEN A ADQUIRIR	5 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE JULIO DE 2023, 16:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE JULIO DE 2023, 12:00 HRS.
FALLO	01 DE AGOSTO DE 2023, 11:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE JULIO DE 2023.

RÚBRICA.
LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 12-07-2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

LICITACIÓN PÚBLICA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, MEDIANTE OFICIOS NO. CAF/1069/2023, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023; CAF/1301/2023, CAF/1302/2023 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
UAEH-LPNO-N7-2023	\$ 500.00	31-Julio-2023	28-Julio-2023 10:00 horas	31-Julio-2023 10:00 HORAS	04-Agosto-2023 10:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Adecuación de 2do nivel de edificio "A", para implementación de aulas y cubículos en la Escuela Superior de Ciudad Sahagún.		135 DÍAS NATURALES	14-Agosto-2023	26-DICIEMBRE-2023	\$ 805,000.00
NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
UAEH-LPNO-N8-2023	\$ 500.00	31-Julio-2023	28-Julio-2023 11:00 horas	31-Julio-2023 12:00 HORAS	04-Agosto-2023 12:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA NÚM. 8, ACAXOCHITLAN, HGO. (2DA ETAPA)		135 DÍAS NATURALES	14-Agosto-2023	26-DICIEMBRE-2023	\$ 16'400,000.00
NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
UAEH-LPNO-N9-2023	\$ 500.00	31-Julio-2023	28-Julio-2023 12:00 horas	31-Julio-2023 14:00 HORAS	04-Agosto-2023 14:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Remodelación del Centro de Extensión Universitaria (CEUNI 1ra etapa)		135 DÍAS NATURALES	14-Agosto-2023	26-DICIEMBRE-2023	\$ 20'000,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: <https://www.uaeh.edu.mx/transparencia/index.php/licitaciones?id=816>, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023 SE ENCONTRARÁ PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS, UBICADA EN EL CENTRO CULTURAL LA GARZA, EN ABASOLO No. 600 COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA ATENCIÓN PERSONAL DE 9:00 A 16:00 HORAS SI REQUIERE ASESORÍA PARA EL TRAMITE DE PAGO DE BASES. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: en: <http://sistemas.uaeh.edu.mx/daf/df/cobroweb/index.php> (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). EN CASO DE TENER DUDA O ACLARACIÓN ENVIAR UN CORREO A: proyectosyobras@uaeh.edu.mx, y se responderá en un máximo de 24 hrs, POR ESE MISMO MEDIO.

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS



CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: UAEH-LPNO-N7-2023, **EDIFICACIÓN**; UAEH-LPNO-N8-2023, **URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN Y/O EDIFICACIÓN**; UAEH-LPNO-N9-2023, **URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN Y/O SERVICIOS ESPECIALES Y/O REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS**.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: CARRETERA CIUDAD SAHAGÚN-OTUMBA S/N, ZONA INDUSTRIAL CIUDAD SAHAGÚN, TEPEAPULCO, HIDALGO, C.P. 43990. CALLE 1RO. DE MAYO, COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLACHICHILCO, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO. AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, COLONIA SANTIAGO JALTEPEC, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42090

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: el auditorio de 1er. Piso de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD DE LA OBRA; SÓLO SE PODRÁ HACER RESPECTO A ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTÁ O CUANDO SE ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA, EN AMBOS CASOS, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONTRATANTE.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, HGO. A 17 DE JULIO DE 2023.

Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 12-07-2023



**MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO NO.HACIENDA-V-FAISM/GI-2023-004-001 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2023; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MABIH-OP-FAISM-LP-2023-004	\$500.00	28 DE JULIO DE 2023	28 DE JULIO DE 2023 10:00 A.M.	31 DE JULIO DE 2023 10:00 A.M.	04 DE AGOSTO DE 2023 10:00 A.M.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, LOCALIDAD EJIDO DE AGUA BLANCA (CERRO ALTO)	30 DÍAS NATURALES	08 DE AGOSTO DE 2023	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$1,020,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.AGUABLANCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: CE7 CARRETERAS Y/O PV7 PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.



VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NO SE OTORGARÁ UN ANTICIPO PARA LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

AGUA BLANCA DE ITURBIDE, A 17 DE JULIO DE 2023.

C. AGUSTÍN RAMÍREZ JARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-07-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA MULTIPLE**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****Convocatoria: 9**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx. y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **17, 18 y 19 de julio** del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

Numero de licitación	MPS-SA-LP-18-2023
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES POLICIALES
Volumen a adquirir	CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	17, 18 y 19 de julio de 2023
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2023 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2023 a las 11:00 horas
Fallo	27 de julio de 2023 a las 11:00 horas

Numero de licitación	MPS-SA-LP-19-2023
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PATRULLAS
Volumen a adquirir	CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	17, 18 y 19 de julio de 2023
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2023 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2023 a las 12:00 horas
Fallo	27 de julio de 2023 a las 12:00 horas

Numero de licitación	MPS-SA-LP-20-2023
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA CON EQUIPAMIENTO
Volumen a adquirir	CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	17, 18 y 19 de julio de 2023
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2023 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2023 a las 13:00 horas
Fallo	27 de julio de 2023 a las 13:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE JULIO DEL 2023.

ING. GABRIELA MORALES RÍOS
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 14-07-2023



MUNICIPIO DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www://tizayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col. Tizayuca, Centro. Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 17, 18 y 19 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-004-2023

Objeto de la Licitación	MEDICAMENTO VETERINARIO
Volumen a adquirir	7 partidas
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	20 de julio del 2023 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio del 2023 a las 13:00 horas
Fallo	26 de julio del 2023 a las 13:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 17 DE JULIO DEL 2023

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 11-07-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.villadetezontepec.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Col. Centro teléfono: 743 741 0011 los días 17, 18 y 19 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PMVT/ADQ2023/LIC06
(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

Objeto de la Licitación	EQUIPOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA
Volumen a adquirir	34 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	20 de julio del 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio del 2023 a las 11:00 horas
Fallo	26 de julio del 2023 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 17 DE JULIO DEL 2023

C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 12-07-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

